

f) certificado de empadronamiento del solicitante en el municipio donde radique la vivienda por la que solicita la ayuda.

g) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

h) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

Artículo 47. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

1. El procedimiento para la adjudicación de esta modalidad de ayuda contempla como único criterio el de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar. A tal efecto, se dividirá la base imponible que conste en la declaración del I.R.P.F. presentada entre los miembros de la unidad familiar que figuren en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

2. El resultado obtenido constituirá el índice determinante en el orden de asignación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

3. La Consejería de Gobernación podrá establecer para cada ejercicio económico el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

CAPITULO XI. AYUDA DE CARACTER EXCEPCIONAL.

Artículo 48. CONCEPTO.

Esta modalidad consistirá en una ayuda económica de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad padecidas por el personal a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 49. REQUISITOS.

Para poder optar a esta modalidad de ayuda, será requisito indispensable que la misma no sea objeto de cobertura por alguna de las contenidas en este Reglamento, por otras administraciones públicas o por cualquier sistema habitual de previsión de riesgos.

Artículo 50. COMISION DE VALORACION.

Dentro de la Mesa General de Negociación se creará una Comisión que valorará, a la vista de la documentación aportada y del informe preceptivo del Servicio de Acción Social, la necesidad de la ayuda y determinará su cuantía. A instancias de dicha Comisión, la Administración podrá requerir de los interesados cuanta documentación estime pertinente.

Artículo 51. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General para la Administración Pública, acompañadas de la documentación que por los interesados se considere oportuna para un más completo conocimiento de la necesidad. No obstante, se aportará en todos los casos fotocopia de la declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar presentada el año anterior al de la solicitud.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1818/89, interpuesto por don Carlos Moreno Román, Expediente núm. 5294, en materia de Incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 4 de diciembre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1818/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ldo. Soler Pérez, en nombre y representación de Don Carlos Moreno Román, contra resolución de 4 de septiembre, de la Consejería

de Gobernación de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 7 de octubre de 1988, por la que se denegaba la compatibilidad solicitada; que confirmamos. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 26 de mayo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jódar (Jaén). (PD. 1679/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE JODAR (JAÉN).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA INCLUIDO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:

Trimestralmente y en función del caudal del contador se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la siguiente cuantía:

- Hasta 13 mm. 165.- pts/trimestre.
- Más de 13 mm. 220.- pts/trimestre.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

CONSUMO DOMESTICO

- Hasta 18 m3 trimestre 18.- pts/m3.
- Más de 18 m3 hasta 36 m3 trimestre 37.- pts/m3.
- Más de 36 m3 hasta 70 m3 trimestre 104.- pts/m3.
- Más de 70 m3 en adelante trimestre 173.- pts/m3.

CONSUMO INDUSTRIAL

- Hasta 30 m3 trimestre 35.- pts/m3.
- Más de 30 m3 hasta 45 m3 trimestre 59.- pts/m3.
- Más de 45 m3 en adelante trimestre 104.- pts/m3.

CONSUMO COMERCIAL

- Hasta 18 m3 trimestre 18.- pts/m3.
- Más de 18 m3 hasta 36 m3 trimestre 49.- pts/m3.
- Más de 36 m3 en adelante trimestre 173.- pts/m3.

CENTROS OFICIALES

- Tarifa única trimestre 18.- pts/m3.

OTROS USOS

- Tarifa única trimestre 35.- pts/m3.

CUOTA CONTRATACION

$Cc = 600 \times D - 4.500 \times (2 - P/T)$

FIANZAS

Conforme al art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 1.000.- pts/mm.
 Parámetro B = 20.000.- pts/l./seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de transporte colectivo urbano de Huelva. (PD. 1673/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, S. A. DE HUELVA

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Billete ordinario	75.- ptas/viaje.
- Bono-Bus (10 viajes)	475.- ptas.
- Tarjeta Mensual de Pensionistas	400.- ptas.
- Billete Servicios Especiales	110.- ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Almería. (PD. 1674/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- ASOCIACION PROFESIONAL PROVINCIAL DE TELE TAXIS (ALMERIA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) TARIFA 1:

a.1 Bajada de bandera	114.- ptas.
a.2 Por Km. recorrido	60.- ptas.
a.3 Hora de espera	1.571.- ptas.
Media hora de espera	800.- ptas.
Cuarto de hora de espera	400.- ptas.
a.4 Carrera Mínima (laboral-diurna)	295.- ptas.

B) TARIFA 2:

b.1 Bajada de bandera	143.- ptas.
b.2 Por Km. recorrido	75.- ptas.
b.3 Hora de espera	1.964.- ptas.
Media hora de espera	1.000.- ptas.
Cuarto de hora de espera	500.- ptas.
b.4 Carrera Mínima (nocturno y festivos)	366.- ptas.

Esta tarifa será de aplicación en los supuestos siguientes:

- Servicios nocturnos en días laborables desde las 22 a las 6 horas.
- Servicios días festivos desde las 00 a las 24 horas.
- Días de Feria, Navidad y Año Nuevo (del 24 de diciembre al 6 de enero).

C) SUPLEMENTOS:

c.1 Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	47.- ptas.
c.2 Sádados a partir de las 15,00 horas	51.- ptas.

D) SERVICIOS ESPECIALES:

c.1 Servicio Aeropuerto-Ciudad y viceversa en un sólo sentido, será incrementado con un suplemento sobre el marcador/taxímetro de	376.- ptas.
c.2 Espera en las estaciones marítimas y ferrocarril	51.- ptas.